

Módulo profesional	Especialidad del profesorado	Cuerpo
0084. Comercialización y logística en la industria alimentaria.	• Procesos en la industria alimentaria.	• Profesor de Enseñanza Secundaria.
0085. Legislación vitivinícola y seguridad alimentaria.	• Procesos en la industria alimentaria.	• Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0086. Gestión de calidad y ambiental en la industria alimentaria.	• Procesos en la industria alimentaria.	• Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0087. Proyecto en la industria vitivinícola.	• Procesos en la industria alimentaria.	• Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
	• Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.	• Profesor Técnico de Formación Profesional.
0088. Formación y orientación laboral.	• Formación y orientación laboral.	• Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.
0089. Empresa e iniciativa emprendedora.	• Formación y orientación laboral.	• Catedrático de Enseñanza Secundaria. • Profesor de Enseñanza Secundaria.

ANEXO V B)

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
-Catedrático de Enseñanza Secundaria. -Profesores de Enseñanza Secundaria.	-Formación y orientación laboral.	— Diplomado en Ciencias Empresariales. — Diplomado en Relaciones Laborales. — Diplomado en Trabajo Social. — Diplomado en Educación Social. — Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	-Procesos en la industria alimentaria.	— Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
	-Análisis y química industrial.	— Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. — Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.

ANEXO V C)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas a la educativa y orientaciones para la Administración Pública

Módulos profesionales	Titulaciones
0077. Viticultura. 0078. Vinificaciones. 0080. Estabilización, crianza y envasado. 0082. Industrias derivadas. 0087. Proyecto en la industria vitivinícola.	— Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. — Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. — Técnico Superior en Industrias Alimentarias. — Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.
0079. Procesos bioquímicos. 0081. Análisis enológico. 0083. Cata y cultura vitivinícola. 0084. Comercialización y logística en la industria alimentaria. 0085. Legislación vitivinícola y seguridad alimentaria. 0086. Gestión de calidad y ambiental en la industria alimentaria. 0087. Proyecto en la industria vitivinícola. 0088. Formación y orientación laboral. 0089. Empresa e iniciativa emprendedora.	— Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. — Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

ANEXO VI

Módulos profesionales del Ciclo Formativo de Vitivinicultura que pueden ser ofertados en la modalidad a distancia

MÓDULOS PROFESIONALES QUE PUEDEN SER OFERTADOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA
0079. Procesos bioquímicos 0084. Comercialización y logística en la industria alimentaria 0085. Legislación vitivinícola y seguridad alimentaria 0086. Gestión de calidad y ambiental en la industria alimentaria 0087. Proyecto en la industria vitivinícola 0088. Formación y orientación laboral 0089. Empresa e iniciativa emprendedora

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 3 de agosto de 2009, por la que se crea la categoría de Facultativo de Genética Clínica en el ámbito de la atención especializada de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones y se establece el procedimiento de integración directa en la citada categoría creada.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada Servicio de Salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

El artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los Servicios de Salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta, atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 11/2007, de 26 de noviembre, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y de los bancos de ADN humano en Andalucía, establece en su artículo 17.1 que los análisis genéticos se realizarán en el contexto de una atención integral de la salud, por profesionales con las competencias adecuadas para la práctica de los mismos y en las condiciones de calidad que reglamentariamente se determinen.

El Plan de Genética de Andalucía, aprobado por la Consejería de Salud para los años 2006-2010, contempla, entre sus objetivos, asegurar la provisión de servicios de genética integrales, multidisciplinarios y eficientes con el fin de mejorar la calidad y esperanza de vida de las personas y familias residentes en Andalucía con enfermedades de base genética o con riesgo de padecerlas. Los avances producidos en este área, donde la aplicación de los conocimientos y tecnologías

relacionados con el pronóstico, la prevención y el tratamiento de enfermedades genéticas han impulsado el desarrollo de los servicios de genética clínica, hace necesaria la creación de una categoría para Facultativos que desempeñan tareas específicas en esta área, que favorezcan la oferta asistencial en genética clínica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La presente Orden se dicta habiéndose cumplido con el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sesión celebrada con fecha 28 de julio de 2008, exigido por los artículos 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y por la referida disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto crear, en el ámbito de la Atención Especializada de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, la categoría de Facultativo de Genética Clínica, dentro del grupo de profesiones sanitarias previstas en el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como regular sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones.

2. Asimismo, constituye el objeto de la presente Orden la regulación del procedimiento de integración directa en la categoría creada de Facultativo de Genética Clínica.

Artículo 2. Creación y funciones de la categoría de Facultativo de Genética Clínica.

1. Se crea la categoría de Facultativo de Genética Clínica en el ámbito de la Atención Especializada de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las funciones de la categoría de Facultativo de Genética Clínica son las siguientes:

- a) Realizar e interpretar cariotipos y otros análisis citogénicos prenatales y postnatales.
- b) Realizar e interpretar análisis genéticos moleculares, directos e indirectos, de las enfermedades genéticas hereditarias o no, raras, complejas, o de células somáticas.
- c) Utilizar la metodología propia de la genética bioquímica, como los métodos enzimáticos, las técnicas cromáticas y otras pruebas empleadas para el diagnóstico en el campo de las enfermedades metabólicas hereditarias.
- d) Realizar e interpretar pruebas genéticas de aplicación a programas de cribado genético poblacionales, así como planificación y diseño de cribados poblacionales.
- e) Cumplimentar, igualmente, aquellas otras funciones e instrucciones propias de cada Centro, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Orden.
- f) En los casos en que el Facultativo de Genética Clínica tenga la titulación de Médico tendrán, además, las siguientes funciones:

1.º Obtener la historia clínica del paciente con enfermedad genética o sospecha de la misma, su historia familiar y árbol genealógico, realizar la exploración clínica y solicitar las exploraciones complementarias apropiadas para realizar su diagnóstico clínico, sentar su pronóstico y proponer su tratamiento.

2.º Proporcionar consejo genético individualizado.

Artículo 3. Requisitos de acceso.

Para acceder a la categoría de Facultativo de Genética Clínica será requisito imprescindible estar en posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud previsto en el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Artículo 4. Plantilla orgánica y retribuciones de la categoría creada.

1. El conjunto de los puestos de trabajo de Facultativo de Genética Clínica, autorizados y presupuestados con la dotación de efectivos de cada puesto, constituirá su plantilla orgánica.

2. Todos los puestos de trabajo de Facultativo de Genética Clínica deberán encontrarse incluidos en las correspondientes plantillas orgánicas, condición sin la cual no podrán ser formalizados los nombramientos a que hubiere lugar.

3. Las plantillas orgánicas serán objeto de revisión periódica, buscando la adecuación de los efectivos a las necesidades de gestión de los centros y dentro de las disponibilidades presupuestarias que asignen las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Las retribuciones que percibirá el personal que integre la categoría de Facultativo de Genética Clínica serán las previstas en la normativa vigente sobre retribuciones del personal de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud para los Facultativos Especialistas de Área.

Disposición adicional primera. Integración directa en la categoría de Facultativo de Genética Clínica.

El personal estatutario fijo al servicio de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento en la categoría de Facultativo Especialista de Área o de Médico General Hospitalario que, a la entrada en vigor de la presente Orden, desempeñe las funciones que la misma asigna a la categoría de Facultativo de Genética Clínica, podrá optar, de forma voluntaria, por la integración directa en la categoría de Facultativo de Genética Clínica, con abandono de la anterior categoría, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo que se establece en la disposición adicional segunda, o bien mantenerse en su categoría de origen.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de integración.

1. La solicitud de integración directa en la categoría de Facultativo de Genética Clínica deberá formularse, ajustándose al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma. La citada solicitud deberá ir acompañada de copia autenticada de la titulación o certificación correspondiente y podrá presentarse en el registro de los organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 82 y 84.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La integración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquél en el que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En el caso de que se opte por la integración, la plaza de la categoría de la cual fuera titular la persona solicitante se

reconvertirá automáticamente en plaza de la nueva categoría creada. La integración directa en la nueva categoría no altera el carácter de ocupación definitiva o provisional del destino de la persona que opte por la integración, ni supone la modificación en el desempeño del Cargo Intermedio o Puesto Directivo que, en su caso, tuviera asignado.

5. Corresponde a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud la resolución de las solicitudes de integración, mediante la expedición del nombramiento en la nueva categoría de Facultativo de Genética Clínica.

Disposición adicional tercera. Tramitación por medios electrónicos.

1. Las solicitudes de integración podrán efectuarse ante el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de Internet, en la siguiente dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>.

2. Para realizar dicha solicitud por este medio, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Disposición adicional cuarta. Situación del personal con vínculo temporal en plaza vacante en posesión de la titulación requerida.

Al personal con vínculo temporal en plaza vacante que posea título de especialista en Ciencias de la Salud, o, en su caso, se encuentre habilitado de conformidad con el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, que, a la entrada en vigor de la presente Orden, desempeñe las funciones que la misma asigna a la categoría de Facultativo de Genética Clínica, se le ofertará la ocupación, con el mismo carácter temporal, de las plazas de la categoría de Facultativo de Genética Clínica, hasta tanto las mismas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

Disposición transitoria primera. Valoración de los servicios prestados.

Los servicios prestados en plazas en las que se hayan desempeñado, con carácter fundamental, las funciones que la presente Orden asigna a la categoría de Facultativo de Genética Clínica, con independencia de la denominación de las mismas o de la categoría desde la que se hayan desempeñado dichas funciones, por el personal que se integre u ocupe plaza de la categoría creada de Facultativo de Genética Clínica, serán considerados, a efectos de concursos para la provisión de plazas y, en su caso, carrera profesional, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, como servicios prestados en la categoría de Facultativo de Genética Clínica, siempre que resulten suficientemente acreditados.

Disposición transitoria segunda. Situación del personal estatutario fijo que no se integre.

El personal estatutario fijo al servicio de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud que reúna los requisitos necesarios para poder optar por la integración, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicionales primera y segunda, pero que opte por no integrarse, mantendrá su categoría de origen y continuará desempeñando la plaza que ocupa, la cual se amortizará en el momento en que dicho titular cese en el desempeño de la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de agosto de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

ANEXO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

INTEGRACIÓN DIRECTA CON CARÁCTER VOLUNTARIO, EN DISTINTAS CATEGORÍAS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS Y DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Personal estatutario fijo al servicio de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS ADMINISTRATIVOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
Nº REGISTRO DE PERSONAL	CATEGORÍA DE ORIGEN	ESPECIALIDAD
TITULACIÓN		
Centro/Institución de destino:		
DESTINO: <input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional		

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Titulación. <input type="checkbox"/> Certificación de servicios prestados. <input type="checkbox"/> Permiso de conducir.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. SE COMPROMETE a cumplir todas las obligaciones y requisitos establecidos por las normas de aplicación y expresamente: <input type="checkbox"/> A aportar cuanta documentación sea necesaria a requerimiento de la Administración. Y SOLICITA SE RESUELVA , tras las oportunas comprobaciones y de conformidad con la Orden arriba reseñada, la integración directa en la categoría de
En a de de
LA PERSONA INTERESADA
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Sistema de Información de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud" (GERONTE).
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional. Servicio Andaluz de Salud, Avenida de la Constitución, 18. 41001 SEVILLA

